



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 039

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, JUEVES – VEINTE (20) DE ABRIL DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 793 DE 2002 MODIF 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2023-00043- 00	EDGAR ARTURO VELEZ VASQUEZ	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	19/04/2023	No. 3 FOLIO 25-26
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2023-00040- 00	ARBAY SARMIENTO SOLANO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	19/04/2023	No. 30 FOLIO 5

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TAL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00043
Afectado: Edgar Arturo Vélez Vásquez
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de improcedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Veintiocho (28) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá¹, decretó la improcedencia de la acción de extinción de dominio respecto del predio rural denominado “*el amarillo*” ubicado en la vereda Reina Media del municipio La Montañita— Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°420-30108 propiedad de EDGAR ARTURO VÉLEZ VÁSQUEZ .

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 3º del artículo 2º de la ley 793 de 2002 modificada por la ley 1453 de 2011, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de improcedencia de extinción de dominio, como lo establece el numeral 6 del artículo 13 de la ley 793 de 2002 modificada por la ley 1453 de 2011.

De otro lado, dado que el párrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 21 de enero de 2021² y, en su efecto, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto. Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el párrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: REVOCAR la designación de curador *ad litem* realizada el pasado 1 de enero de 2021, según lo antes indicado.

¹ Folio 37 a 50 expediente digital N° 2 Fiscalía

² Folio 287 expediente digital MN°1 Fiscalía

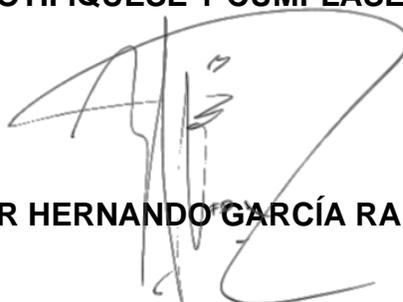
Radicación: 41-001-31-20-001-2023 0043 00
Afectados: Edgar Arturo Vélez Vásquez
Asunto: Avoca resolución de improcedencia

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses y derechos de los terceros indeterminados en el presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación 2023 - 00040-00

Afectados: Arbey Sarmiento Solano y otro

Ley: 1708 de 2014

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer del presente requerimiento de extinción de dominio.

Con ella, la Fiscalía 79 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá¹ pretende la extinción del derecho de dominio del inmueble ubicado en la carrera 7 N° 16-44 barrio Calle Larga del Municipio de Cajamarca—Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria N° 354-1526, propiedad de JOSÉ ROSEMBERG SARMIENTO (q.e.p.d) y ARBEY SARMIENTO SOLANO en calidad de poseedor y heredero.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso de extinción del derecho de dominio.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a ARBEY SARMIENTO SOLANO, en calidad de afectado; a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto – de Cajamarca, para que notifique personalmente este proveído a ARBEY SARMIENTO SOLANO.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: COMUNICAR el presente trámite a la Fiscalía 79 Delegada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá – Cundinamarca.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que, en adelante, las demás providencias serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014.

¹ Folio 43 a 56 expediente digital N° 4

Radicación: 2023 00040 00
Afectado: Arbey Sarmiento y otro
Asunto: Auto avoca requerimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS